

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Fere

Barranquilla, **24 ENE. 2020**

GA **000150**

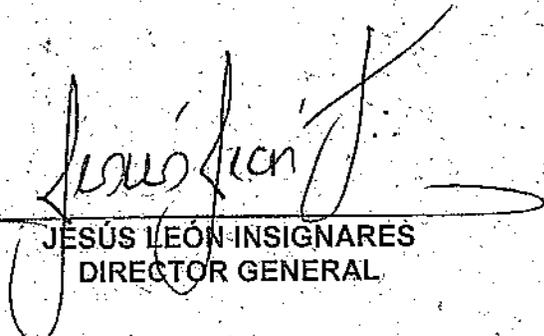
Señor(a):
JOSE RAFAEL SERJE POLO
Representante Legal
PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P.
Via 40 Km 85-555
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Ref. Resolución No. **0000031** **24 ENE. 2020**
De 2020.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Expediente No. 0215-019 y 0229-232
Radicado: 00011284, del 02 de Diciembre de 2019.
Elaborado por: Paola Andrea Valbuena Ramos Contratista. / Karem Arcón - supervisora
Revisó: Dr. Javier Restrepo Vieco - Subdirector de Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Juliette Siéman Chams.- Asesora de Dirección (C)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



19/12/19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N^o 0000031 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZON SOCIAL
CELEBRADA ENTRE LA SOCIEDAD ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.Y LA
SOCIEDAD PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT:
830.113.630-7.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto-Ley 2811 de 1974, y 1437 de 2011, Decreto 410 de 1971, demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA:

Que revisado los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se pudo verificar la existencia de dos expedientes contentivo del seguimiento y control ambiental de radicado bajo los números 0215- 019 y 0229-232, perteneciente a la Sociedad ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. identificada con NIT: 830.113.630-7. y representada legalmente por el señor JOSE RAFAEL SERJE FLORES.

Que mediante escrito radicado bajo número 0011284 del 02 de diciembre de 2019., el señor JOSE RAFAEL SERJE POLO, bajo su calidad de Representante legal, informó a esta Corporación el cambio de Razón Social de la Sociedad ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., y la Sociedad PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P. identificada con NIT: 830.113.630-7., allegando la respectiva Certificación de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de documentos bajo código de verificación: OF322549FF.

Que la Certificación de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de documentos, allegado por la Sociedad PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P., constituye como medio probatorio suficiente para constatar el cambio de razón social por parte Sociedad ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., hacia la Sociedad PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P..

Que se hace necesario resaltar que para la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la Sociedad PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P identificada con NIT 830.113.630-7., asume los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos expedidos y los que con posterioridad se expidan, con motivo de las actuaciones administrativas de evaluación y seguimiento ambiental que se adelanten dentro de los expedientes bajo los números de radicados 0215-019 y 0229-232 concerniente a Sociedad ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

Que los artículos 70 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derechos de las personas a gozar de un medio ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación , restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitucional Nacional, establece que la función administrativa, ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que en virtud del principio de Eficacia Administrativa consagrada en la Ley 1437 de 2011, se preceptuó que *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N° 0000031 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZON SOCIAL
CELEBRADA ENTRE LA SOCIEDAD ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. Y LA
SOCIEDAD PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT:
830.113.630-7."**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que la Ley 99 de 1993 consagra las funciones la Corporación Autónoma Regional en su artículo 31 lo siguiente: "... 9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. ... 11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*"

Que el Decreto 410 del 27 de marzo de 1971., Por medio del cual se expide el Código de Comercio en su artículo 303 señala la formación de la razón social, manifestando que la razón social se formará con el nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones "y compañía", "hermanos", "e hijos", u otras análogas, si no se incluyen los nombres completos o los apellidos de todos los socios.

No podrá incluirse el nombre de un extraño en la razón social. Quien lo tolere, será responsable a favor de las personas que hubieren contratado con la sociedad.

EN CASO EN CONCRETO:

En primer lugar, establecer que el cambio de la razón social, no hace necesaria la modificación de los instrumentos de control otorgado a la Sociedad ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que no pretende utilizar ningún recurso natural adicional a los contemplados en el proyecto inicial, ni se ocasionará nuevos impactos al medio ambiente.

Por otra parte, es oportuno indicar que con fundamento en las normas antes señaladas, ésta Corporación procederá a autorizar el cambio de razón social celebrada entre la Sociedad ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., por la Sociedad PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P., de tal forma que todos los derechos y obligaciones derivadas de los Permisos Ambientales otorgados por esta Corporación, serán asumidas por la Sociedad PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P., identificada con NIT 830.113.630-7., y representada legalmente por el señor JOSE RAFAEL SERJE POLO.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993.

En mérito de lo anterior, esta Corporación,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN Nº: 00000331 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL
CELEBRADA ENTRE LA SOCIEDAD ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. Y LA
SOCIEDAD PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT:
830.113.630-7.”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el cambio de razón social de la Sociedad ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., por la Sociedad PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P., identificada con NIT 830.113.630-7., representando legalmente por el señor JOSE RAFAEL SERJE POLO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales y cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por la Corporación se entenderá como responsable a la Sociedad PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P., identificada con NIT 830.113.630-7., representando legalmente por el señor JOSE RAFAEL SERJE POLO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese por parte de la Sociedad PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P., identificada con NIT 830.113.630-7., representando legalmente por el señor JOSE RAFAEL SERJE POLO, la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia

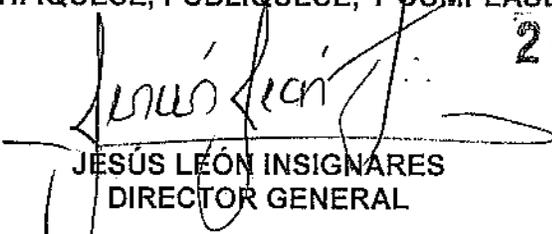
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 74 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

24 ENE. 2020


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Expediente No.0215-019 y 0229-232

Radicado: 00011284 del 02 de diciembre de 2019

Elaborado por: Paola Andrea Valbuena Ramos Contratista. / Karem Arcón - supervisora

Revisó: Dr. Javier Restrepo Vieco - Subdirector de Gestión Ambiental.

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams.- Asesora de Dirección.